

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, EN ADELANTE "**EL COBAO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA **PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ**, Y POR LA OTRA PARTE **LA FUNDACIÓN DAVID LYNCH DE AMÉRICA LATINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA GRACIA CASTILLO EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL PARA MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA FUNDACIÓN**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **I. DECLARA "EL COBAO" QUE:**

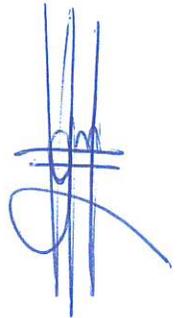
**I.1.** Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

**I.2.** Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

**I.3. LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha uno de enero del año dos mil veinticinco.

**I.4.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

**I.5.** Señala como domicilio legal para los efectos a que haya lugar, el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230

**II. DECLARA "LA FUNDACIÓN" QUÉ:**

**II. 1.** Es una Fundación de interés privado, legalmente constituida, ante la fe de Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Marco Murillo Arguelles, mediante escritura pública número (7585) Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco, de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve.

**II.2.** Es una fundación que nace por inspiración del director de cine, David Lynch, preocupado por la situación de la Educación cuyo fracaso en muchos países del Mundo es inobjetable, debido entre otras causas ha Sistemas Educativos que no realizan las metas de Desarrollo Humano, tal y como lo demuestran números estudios científicos realizados en ciento veinte Universidades e Institutos de Investigación.

Por ello promueve programas en las Instituciones Educativas, para que las Tecnologías de la Educación Basada en la Conciencia estén disponibles en todos los niveles, para las y los estudiantes, para los padres de familia, para los profesores, y en general para toda la comunidad que así lo desee, con la Tecnología de la Educación Basada la Conciencia las escuelas pasan a ser no solo Centro de Desarrollo Humano, sino Centros de Prevención de la Violencia.

Al impulsas la Educación Basada en la Conciencia y otras técnicas científicamente comprobadas, la Fundación David Lynch ha iniciado un proceso no solo de innovación en la educación sino también ha implementado estos conocimientos para ayudar en la rehabilitación de jóvenes y la preservación de las culturas y los valores indígenas.

**II.3.** Tiene entre sus objetivos principales, divulgar conocimientos y desarrollar acciones tendientes a promover las acciones de la Educación Basada en la Conciencia, programa de Meditación Trascendental y Sidhis-MT, en todas las Instituciones Educativas de América Latina, así como efectuar campañas más intensas de difusión y actividades tendientes a orientar y educar a la población, con la finalidad de reducir el estrés, la violencia y otros problemas de la población escolar en México.

**II.4.** La Licenciada Mónica Alejandra Gracia Castillo, acredita su personalidad como Apoderada para México, con el poder especial amplio y suficiente de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, otorgado por el señor José Luis

*Mónica Alejandra Gracia Castillo*

Arbaje Ramos, apoderado General de la Fundación David Lynch de América Latina.

**II.5.** Para efectos del presente convenio, la Fundación señala como domicilio legal, el ubicado en Colón número 401, altos colonia Treviño, Nuevo León, C.P. 64570, con R.F.C. FMC100428JF2

### III.- "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

**ÚNICO.** Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan las siguientes:

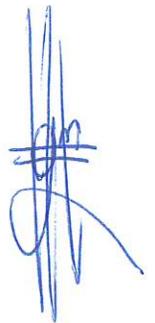
### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Que es su voluntad firmar el presente convenio, con el objeto de mejorar las condiciones académicas y atender las necesidades psicosociales de las y los estudiantes de "**EL COBAO**", mediante la práctica de las Tecnologías de la Educación Basada en la Conciencia, la Meditación Trascendental y el Programa Avanzado de Meditación Trascendental SIDHIS, reduciendo el estrés, mejorando la salud y en consecuencia desarrollar plenamente su potencial creativo.

**SEGUNDA.** Para la implementación de este programa, "**LA FUNDACIÓN**", cuenta con personal especializado, que será el encargado de instruir fundamentalmente a las y los estudiantes de "**EL COBAO**" en estas Tecnologías.

**TERCERA.** El Programa de Educación Basada en la Conciencia contempla cuatro aspectos que son: **Primero-Experiencias** que se enseñan en dos etapas: Técnica Básica y la Técnica Avanzada, **Segundo-Conocimiento** Teórico, **Tercero-Formación** de Monitores y Capacitación de Profesores, para impartir dicho programa y **Cuarta-Investigación**. La Técnica Básica deberá realizarse en dos sesiones de 20 minutos al día, cada una, siendo recomendable que en todos los planteles se realicen en el mismo horario, los instructores harán un seguimiento de estas sesiones evaluando los resultados y una vez que lo consideren conveniente se pasará a la Técnica Avanzada, la que se realizará en dos sesiones al día de 25 minutos cada una con su

*Miquel Ramos*





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



respectivo seguimiento siendo recomendable que se realicen en todos los planteles en el mismo horario.

**CUARTA. "LA FUNDACIÓN"** cubrirá los gastos de los Instructores de la Técnica de Meditación Trascendental, durante el tiempo de estancia en los diferentes planteles de **"EL COBAO"**.

**QUINTA. "LA FUNDACIÓN"** proporcionará todos los materiales e implementos que se requieran para la realización del citado programa.

**SEXTA.** Este programa podrá incluir al personal Docente y Administrativo de todos los planteles en los que ese imparta, y podrá extenderse a los padres de familia y a toda la comunidad COBAO que así lo desee. Es importante mencionar que el aprendizaje de esta Técnica es de carácter voluntario, por lo cual **"EL COBAO"**, se compromete a formalizar una comunicación con todos sus planteles, en la que se haga del conocimiento de sus directivos, los beneficios del mismo, invitándolos a participar y aquellos que participen, a comprometerse en los términos de este convenio para lograr un mejor desempeño de sus estudiantes y de su comunidad Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMA.** A fin de instaurar la Educación Basada en la Conciencia en el día a día de la Institución, como una actividad complementaria o transversal a los procesos formativos de las y los estudiantes, **"LA FUNDACIÓN"** se compromete a crear la figura de multiplicadores, capacitando a los docentes, que voluntariamente acepten; lo anterior permitirá que en cada plantel exista un responsable de este programa para la correcta Implementación y Evaluación de las técnicas del programa de Educación Basada en la Conciencia.

**OCTAVA.** Aquellos participantes que hayan culminado la Técnica Avanzada del Programa Educación Basada en la Conciencia, recibirán un Certificado por parte de **"LA FUNDACIÓN"** que así lo acredite con valor curricular.

**NOVENA. "EL COBAO"** reconoce que las Tecnologías de la Educación Basada en la Conciencia, la Meditación Trascendental y el programa Avanzado de Meditación Trascendental SIDHIS, son Tecnologías propias de la **"LA FUNDACIÓN"**, cuya difusión y enseñanza han sido autorizadas exclusivamente a través de sus organizaciones para su uso en el ámbito Institucional, sin la posibilidad de hacerlo en actividades privadas o particulares con fines de lucro.

*Murcia*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DÉCIMA. "EL COBAO" facilitará la estructura física para la realización de las actividades del Programa, en los planteles en que se aplique y establecerá dos periodos que consten de 20 minutos para la Primera Fase y 30 minutos para la Segunda Fase, en horarios diferentes a los establecidos para clases, procurando que todos los Planteles que participen en esta actividad la realicen en el mismo horario.

DÉCIMA PRIMERA. "EL COBAO" establecerá la metodología con apoyo de "LA FUNDACIÓN", que genere las evidencias de los beneficios académicos de los estudiantes que practiquen la técnica.

DÉCIMA SEGUNDA. Tanto "EL COBAO" como "LA FUNDACIÓN", nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento, ejecución y seguimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto, "EL COBAO" designa como su enlace al **Licenciado Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano**, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [desarrollohumano@cobao.edu.mx](mailto:desarrollohumano@cobao.edu.mx), o quien ejerza ese cargo durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

Por su parte la "LA FUNDACIÓN" designa como su enlace al **Licenciado Leonardo Cabrera Girón, Enlace Institucional de la Fundación David Lynch de América Latina México**, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo institucional [leocgiron@gmail.com](mailto:leocgiron@gmail.com), número telefónico 9511846321.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social salud, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de "Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, "LAS PARTES" se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y

*Mano de Rainier Pérez Lavariega*

*Mano de Leonardo Cabrera Girón*

*Mano de Leonardo Cabrera Girón*

*Mano de Leonardo Cabrera Girón*



destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se transfieran para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DÉCIMA QUINTA** El presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES"** acuerdan que en caso que una de ellas desee dar por terminado el citado convenio, deberá notificar por escrito a la otra con 30 días de anticipación, por lo que se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas y que estuvieran pendientes de cumplir o que se encuentren en desarrollo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio empezará a contarse a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES"** convienen que con la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones solidarios, asimismo reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

**VIGÉSIMA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, o en su caso, para la interpretación ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto, se someterán a la legislación vigente y aplicable en el Estado de Oaxaca, quedando bajo la jurisdicción de

*Mancaguar*

los tribunales competentes en esa territorialidad, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que estén llevando a cabo.

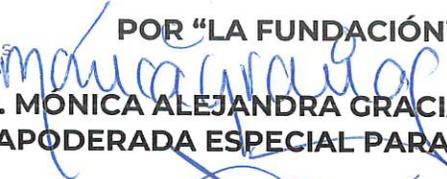
Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil - veinticinco.

**POR "EL COBAO"**

  
**PROFA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL**



**POR "LA FUNDACIÓN"**

  
**LIC. MÓNICA ALEJANDRA GRACIA CASTILLO**  
**APODERADA ESPECIAL PARA MÉXICO**



**TESTIGOS**

  
**LIC. RAINIER PÉREZ LAVARIEGA**  
**COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO DEL COBAO,**

  
**DRA. DULCE HEMILSE HERNÁNDEZ MATÍAS**  
**DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DEL COBAO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FUNDACIÓN DAVID LYNCH DE AMÉRICA LATINA, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2025.

